



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Liquidación de costas: El suscrito secretario, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho:	<u>\$4.816.000</u>
Total:	\$4.816.000

Así mismo informo que el Banco Popular y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, allegaron respuestas.

A despacho del señor juez, para que se sirva proveer.

Gustavo Londoño García
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LIBARDO DE JESÚS MARÍN TRUJILLO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2023 00005 00
AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 081

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$4.816.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, el despacho pone en conocimiento la respuesta emitida por el Banco Popular.

Igualmente, se pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá proferida el 31 de julio de 2023, mediante el cual informa que no se registró la medida, en razón a que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-42828 se encuentra vigente un patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 091 el 01/11/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario
